

VISTO:

El Expediente N°173.894-C-85 del Registro del Consejo Provincial de Educación y los antecedentes a él agregados, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar a las escuelas industriales de normas precisas que regulen y uniformen su funcionamiento;

Que si bien los establecimientos funcionan con observancia de algunos aspectos contemplados en el reglamento de sus similares del orden nacional, éste nunca fue oficialmente adoptado ni se dieron otras normas a nivel provincial;

Que ello ha ocasionado disimilitud de procedimientos y de organización en los distintos establecimientos, situación que en muchos casos ha afectado el debido ordenamiento de funciones y tareas;

Que hasta tanto pueda dictarse un reglamento que contemple no sólo a las escuelas industriales sino también a los centros de capacitación técnica y escuelas de formación agraria y de aprendizaje de oficios, resulta conveniente adoptar las normas vigentes en las escuelas nacionales de enseñanza técnica;

Que simultáneamente es necesario arbitrar medidas que pongan al personal en ejercicio, dentro de las condiciones de su actual situación de revista, a cubierto de contingencias derivadas de las adecuaciones de los establecimientos a las normas que se sancionan:

POR ELLO: y atento a las conclusiones del estudio efectuado;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

- 1°.- ADOPTAR oficialmente y con carácter transitorio, para las escuelas industriales en funcionamiento y las que se crean en lo sucesivo, el REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA AÑO 1965 - vigente, sin perjuicio de las normas complementarias o rectificatorias que oportunamente dicte este Consejo.-
- 2°.- HACER llegar un ejemplar conformado del citado Reglamento a cada una de las escuelas, al que se incorporará la planilla discriminatoria de las dependencias u organismos de jurisdicción provincial que deben entenderse en reemplazo de los nacionales expresados en aquél y que se agrega como parte integrante de la presente resolución.-
- 3°.- EL REGLAMENTO, adoptado de acuerdo con el punto 1° será de aplicación en las escuelas industriales dependientes del Consejo Provincial de Educación a partir de la fecha de su recepción por los respectivos establecimientos, con exclusión de los Centros de Capacitación Técnica anexos.-

4°.- LAS DIRECCIONES de los establecimientos adoptarán de inmediato las medidas tendientes a adecuar a las disposiciones del Reglamento las que rijan en la actualidad en ellos y a poner en marcha, paulativamente y de acuerdo con las posibilidades reales de cada escuela, los servicios que aún no funcionan, con excepción de los indicados en el Capítulo II (Puntos 1.4, 3.2.2. y 3.6.) en cuanto se refieran a "Trabajos de Encargo" o por cuenta de terceros o a ventas por excedentes de producción, que quedan en suspenso hasta que se dicten normas complementarias que posibiliten su aplicación.-

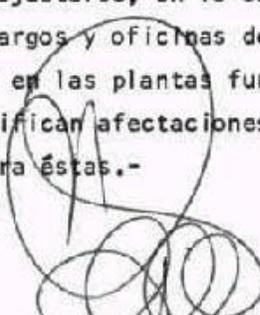
5°.- CUANDO en virtud de las adecuaciones señaladas precedentemente correspondiere disminuir el número de divisiones en funcionamiento o eliminar cargos docentes se dará cuenta de ello, detalladamente y de inmediato, al Consejo Provincial de Educación, planteando las consecuencias que tales medidas pudieren acarrear, pero en ningún caso se afectará la actual situación de revista del personal en ejercicio ni se modificará la planta funcional del establecimiento hasta tanto este organismo pueda disponer las modificaciones necesarias con resguardo de dicha situación de revista.-

6°.- EN LOS CASOS en que correspondiere disminución de grupos de alumnos de taller, y consecuentemente de cargos docentes, las modificaciones o supresiones no se harán efectivas sino en la medida y en la oportunidad en que se produzcan ceses de personal en virtud de las normas vigentes.-

En estos casos las direcciones no efectuarán designaciones de nuevo personal cuando puedan cubrir las funciones, en primer lugar, con el personal que reviste en cargos a suprimir y que esté habilitado para la especialidad respectiva y, en segundo lugar o subsidiariamente, mediante el reajuste de los grupos entre el personal habilitado para la especialidad que quedare en funciones, dando cuenta detallada del movimiento producido y con la mayor urgencia al Consejo Provincial de Educación, a los efectos de la correspondiente resolución de modificación de planta, sin perjuicio del cambio que corresponda consignar en la planilla de información mensual del establecimiento.-

7°.- LA DENOMINACION de todos los cargos existentes en los establecimientos deberá ajustarse, en lo sucesivo, a la establecida en el Reglamento.-

Los cargos y oficinas de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica que no figuran en las plantas funcionales de las escuelas industriales provinciales, y que significan afectaciones presupuestarias, no deben considerarse como imperativos para éstas.-

  
Prof. ADALBERTO G. ROMÁN  
Secretario General  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

  
Prof. NANCY PAGLI de ~~SECRETARÍA~~  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

11...

804

1/3.-

8°.- EN LOS CASOS de funciones para las que corresponda el desempeño de un cargo según el reglamento adoptado, y que estén remuneradas por 12 horas cátedra, deberá informarse la posibilidad de reubicar al personal en cargo equivalente de turno completo. La medida será finalmente dispuesta por el Consejo Provincial de Educación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cargos.-

9°.- LAS DELEGACIONES REGIONALES, a través de las Supervisiones respectivas, serán las encargadas de verificar la situación particular de cada una de las escuelas industriales de su jurisdicción de manera que la adecuación de su funcionamiento a las disposiciones del Reglamento se cumpla con uniformidad de criterios. Los casos que deban dar lugar a Resoluciones del Consejo Provincial de Educación serán elevados a éste con su opinión fundada.-

10°.- Se encomienda a la Secretaría Técnico Educativa la confección de un programa específico dentro del Plan Educativo Provincial para la elaboración de un Reglamento General de Escuelas de Educación Técnica que sustituya al aprobado transitoriamente por la presente resolución y que contemple además disposiciones referidas a los centros de capacitación técnica, escuelas de formación agraria y escuelas o cursos de aprendizaje de oficios, procurándose que el correspondiente proyecto sea puesto a consideración del Consejo antes de la finalización del presente año.-

11°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCION N°  
JCH/nms.

804

Prof. ADALBERTO O. RODRIGUEZ  
Secretario General  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. NANCY PARUE  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

## REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

AÑO 1965

| DONDE INDICA   | DEBE ENTENDERSE  |
|--|--|
| Administración Nacional<br>Administración Pública Nacional<br>Banco de la Nación<br>Capital Federal y Gran Buenos Aires<br>CONET<br>Consejo Nacional de Educación Técnica<br>De la Nación<br>Departamento de Administración<br>Departamento de Edificación Escolar<br>Departamento de Personal<br>Departamento de Personal (D.G.de Adm.y D)<br>Dto.6900/63 (Regl.de Contrat.del Estado)  | Administración Provincial<br>Administración Pública Provincial<br>Banco de la Provincia de Río Negro<br>Ciudad de Viedma<br>Consejo Provincial de Educación<br>Consejo Provincial de Educación<br>De la Provincia<br>Dirección General de Administración<br>Secretaría Técnico Educativa<br>Dirección de Personal<br>Dirección de Personal<br>Regl.de Contrataciones de la Prov.L<br>847.  |
| Dirección Gral.de Administración y Despacho<br>Dirección General Pedagógica<br>Dirección Gral.Pedag.(Títulos y Equivalencias)<br>Dirección Nac.de Educ.Física,Deportes y Recr.<br>Dirección Nacional de Sanidad Escolar<br>El Consejo<br>ENET<br>Escuelas Nacionales de Educ.Técnica<br>Establecimientos de Educación Técnica<br>Estatuto del Docente o Id.Ley 14473<br>Ley de Contabilidad "Fondo y Patr.,etc"<br>Médico Inspector o Médico Escolar<br>Ministerio de Educación<br>Ministerio de Educación y Justicia<br>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social<br>Normas y Procedimientos para Subresponsables<br>País<br>Personal Civil de la Nación<br>Poder Ejecutivo<br>Policía Federal<br>Reglamento de Contrataciones del Estado<br>Sanidad Escolar<br>Sección Equip.y Producción del CONET<br>Secretaría de Estado de Obras Públicas<br>Servicio de Estadística<br>Superior Gobierno de la Nación<br>Supervisión de Enseñanza<br>Superv.de Ens.en Secretaría Técnica<br>Supervisión General<br>Universidad Nacional de Buenos Aires. | Dirección General de Administración<br>Secretaría Técnico Educativa<br>Secretaría Técnico Educativa<br>Dirección de Educación Física y Dep<br>Ministerio de Salud Pública<br>El Consejo Provincial de Educación<br>Escuelas Industriales<br>Escuelas Industriales<br>Escuelas Industriales<br>Estatuto del Docente (Ley 391)<br>Ley de Contabilidad de la Provincia<br>Médico de Salud Pública<br>Consejo Provincial de Educación<br>Consejo Provincial de Educación<br>Secretaría de Trabajo y Acción Soci<br>Reglamento de Rendiciones de Cuenta<br>Provincia<br>Personal Civil de la Provincia<br>Consejo Provincial de Educación<br>Policía Provincial o Federal<br>Reglamento de Contrat.del Estado Pr<br>Salud Pública<br>Secretaría Técnico Educativa<br>Ministerio de Obras y Servicios Púb<br>Departamento de Estadística<br>Sup.Gob.de la Nación o de la Provin<br>Supervisión Zonal<br>Supervisión Zonal<br>Delegación Regional<br>Universidades Nacionales |
| CAPITULO IX - 3.1.<br>República Argentina<br>Ministerio de Educación y Justicia<br>Consejo Nacional de Educación Técnica<br>Escuela Nacional de Educación Técnica<br>"General José de San Martín"<br>Avda.Libertador Gral.San Martín 248<br>T.E. 31 - 6433<br>Capital Federal  | Provincia de Río Negro<br>Ministerio de Educación y Cultura<br>Consejo Provincial de Educación<br>Escuela Industrial N°2<br>"Destructor A.R.A.Hércules"<br>Avda.Caseros 1450<br>T.E. 22557<br>Viedma - Río Negro   |

25 ABR 1985

1/2.-

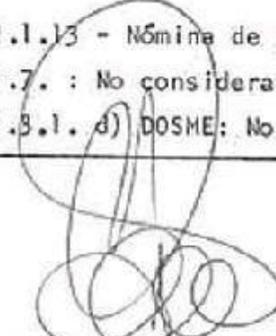
CAPITULO II - 1.1.13 - Nómina de egresados para Juez Nacional: No considerar.

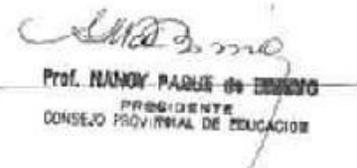
CAPITULO IV - 1.7. : No considerar

CAPITULO IX - 1.8.1. d) DOSME: No considerar.

---

804

  
Prof. ADALBERTO O. RODRIGUEZ  
Secretario General  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

  
Prof. NANDO PABLO de EZEIZA  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION